



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° <sup>007</sup> - 2022 - GR. APURÍMAC/GRDE.

Abancay, 26 ABR. 2022

**VISTOS:**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052 - 2021 - GR. APURÍMAC/GRDE**, de fecha 28 de octubre **Y LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 073 - 2021-GR. APURÍMAC/GRDE**, de fecha 31 de diciembre; mediante **ESQUELA DE OBSERVACIÓN DE LA SUNARP CON EL TITULO N° 2022 - 00098328**, sobre la Rectificación de error material omitido en la denominación del Antecedente Dominal de manera incorrecta en el proceso de prescripción adquisitiva en aplicación al DL N° 1089 y su reglamento D.S. N° 032 - 2008 VIVIENDA, realizado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural con respecto al predio asignado con la Unidad Catastral N° 006971 inscrita en la partida electrónica N° 11036865 de los registros públicos de Abancay, del Sector Río Lindo, denominado con el nombre Santa María I, ubicado en el distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, correspondiente a los propietarios mediante Sucesión Intestada en propiedad cuyos sucesores son: Katia Arestegui Alegría, Ledy Arestegui Alegría, Marco Antonio Arestegui Alegría, Vanesa Milagros Arestegui Alegría, Víctor Ítalo Arestegui Alegría e Hilda María Alegría de Arestegui, han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones que tenía Alfonso Arestegui Pezua. Con el **INFORME N° 051 - 2022 - SGSFLPR/GR/APU - SL - YCP, SE ACLARA AL RESPECTO.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 - 2010 - PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función "n" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURÍMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias,

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 [forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) Jr. Puno N° 801  
Abancay - Apurímac







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



007

Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 - GR-APURÍMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, la administrada **HILDA MARÍA ALEGRÍA DE ARESTEGUI**, con DNI, 23813531, solicita, mediante trámite documentario con Registro N° 2104 de fecha 22 de noviembre del 2018, quien solicita la Aclaración del Antecedente Dominal Registral del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio Rural, que fue otorgado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural que está establecido en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032 - 2008 VIVIENDA y a la facultad conferida por el Artículo 53 de la emisión de la Resolución que declara la propiedad por prescripción adquisitiva, en el sector Rio Blanco denominado Santa María I. Ubicado en el distrito de Curahuasi de provincia de Abancay del departamento de Apurímac asignado con Unidad Catastral N° 006971, asimismo se tiene que la propiedad está debidamente inscrita P.E. N° 11036865 de los Registros Públicos de Abancay, con un área de 0.6813 Ha, con perímetro 381.56 ml, donde figura como propietarios los señores HILDA MARÍA ALEGRÍA DE ARESTEGUI, KATIA ARESTEGUI ALEGRÍA, VÍCTOR ÍTALO ARESTEGUI ALEGRÍA, MARCO ANTONIO ARESTEGUI ALEGRÍA, VANESA MILAGROS ARESTEGUI ALEGRÍA Y LEDY ARESTEGUI ALEGRÍA, visto el asiento 4 de 4 de la partida N° 11036865 son propietarios de los derechos y acciones que corresponde al causante ALFONSO ARESTEGUI PEZUA. El bien inmueble que fue inscrito en la partida electrónica N° 11036865, en fecha 15 de noviembre del 2012, donde se aclara al respecto que mediante el proceso de Prescripción adquisitiva la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural emite una constancia en fecha 23 de julio del 2012, donde señala que la partida Dominal es la P.E. N° 11018105, y esta fue observado por la SUNARP señalando que no existe dicha partida mediante una esquila de observación con Título N° 2012 - 00005633, asimismo con Informe Técnico N° 858 - 2012 - Z.R.N° X/OC - OR - Abancay - R. en la que e indica que el antecedente dominal correcto en el que recae el predio es en la partida electrónica N° 02089594, partida Electrónica 02010168 y la partida electrónica 02009690 predio rustico. Por lo que se detalla las siguientes partidas: **La Partida Electrónica N° 02009594**, inmueble rustico denominado Roccoyocc Huaycco, ubicado en los terrenos del distrito de Curahuasi, cuyo titular es Don Justino Luis Serrano Peña, cuyo predio consta de dos hectáreas con doscientos cincuenta



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 [forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) Jr. Puno N° 801  
 Abancay - Apurímac







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



007

metros cuadrados cuyos colindantes señalan lo siguiente; **POR EL NORTE:** Terreno de Gerardo Cortes y Vicente Durand; **POR EL SUR Y ESTE** con la propiedad de Doña Benedicta Cahua viuda de Ovalle y **POR EL OESTE** pertenencia de Miguel Valderrama Peña. **Con respecto a la Partida Electrónica N° 02010168**, predio rustico denominado Ccacha Corral, ubicado en los terrenos del distrito de Curahuasi, cuyo titular es Doña Benedicta Ccacha Viuda de Ovalle, cuyo predio consta de cuatro hectáreas con cinco mil trescientos setenta metros cuadrados, cuyos colindantes señalan lo siguiente; **POR EL NORTE** con los terrenos de Justina Serrano Peña, **AL SUR;** con Felipe Ovalle Bengolea, **AL ESTE;** con la propiedad de Ramosa Díaz Ramos, y **POR EL OESTE;** con la Quebrada Huaccapayoc Huaycco. **Con respecto a la Partida Electrónica N° 02009690;** predio rustico denominado Acomocco, ubicado en el distrito de Curahuasi, cuyo titular es Vicente Querarí Céspedes, cuyo predio consta con una hectárea con cuatro mil metros cuadrados, cuyas colindancias son **POR EL NORTE;** con los terrenos de Hernán Cortez, **POR EL SUR;** con la propiedad de Benedicta Ccacha viuda de Ovalle, **POR ESTE,** con el terreno de la parcela Huamanñahui y **POR EL OESTE** con la propiedad de Justina Serrano.

Que, visto las partidas electrónica N° 02089594, la partida Electrónica 02010168 y la Partida Electrónica N° 02009690; a ello debo precisar cuyos predios rurales indicados como antecedente dominal no se encuentran vinculados no es parte integrante con la propiedad inscrito en la partida electrónica N° 11036865.

Que, el predio rural inscrito en la partida electrónica N° 11036865 en fecha 15 de noviembre del 2012 del Sector Rio Lindo, con nombre del Predio Santa María I asignado con la U.C. N° 006971, visto el As. 01 de 04, en la que se señala como Antecedente Dominal a la partida electrónica N° 02089594, la partida Electrónica 02010168 y la Partida Electrónica N° 02009690; que habiéndose omitido por parte de la SUNARP y la SGSFLPR a consecuencia de dicho error se suscita un problema con los predios afectados de las partidas indicadas en la que se precisa que físicamente los predios se encuentran y mantienen el área real completo, al respecto debió tomarse como Antecedente Dominan a la Partida Electrónica N° 11008105, por ser parte integrante del predio inscrito en la partida electrónica N°11036865 por prescripción adquisitiva.

Que, el predio rural inscrito en la partida electrónica N° **11036865**, lo correcto debió ser su antecedente Dominal registral en la partida electrónica N° **11008105**, puesto que gráficamente, físicamente y territorialmente se encuentra en posesión en el registro dominal N°11008105 y no en las partidas electrónicas como se señala PE. N° 02089594, la partida Electrónica 02010168 y la Partida Electrónica N° 02009690.

Que, actuada las pruebas aportadas, que se encuentra en el archivo de la SUNARP y en la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (la ficha catastral rural) con el expediente asignado con la U.C. N°006971, por lo que se

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 [forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) Jr. Puno N° 801 Abancay – Apurímac





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



00'

llega a la conclusión de la procedencia y esta debe ser corregida ante la SUNARP por haberse omitido, por cuanto se corrige el error material incurrido durante el proceso de titulación llevado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac y habiéndose presentado para la inscripción preventiva y habiéndose omitido por parte de la SUNARP con los antecedente dominales de manera errada.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201° el numeral 201.1 sobre Rectificación de errores: que "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, ACLARAR Y RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL**, en los extremos de las partidas registral no habiéndose consignado el Antecedente Dominal de manera correcta en el proceso de prescripción adquisitiva, en aplicación al D.L. N°1089 y su reglamento D.S. 032 - 2008 - VIVIENDA, por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, respecto del predio que se encuentra asignado con la unidad catastral N° 006972 inscrita en la partida electrónica **11036865** de los Registros Públicos de Abancay, **debiendo ser lo correcto:**

Como se detalla en el cuadro siguiente:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>U.C.</b>	<b>PRESCRIPCION - ANTECEDENTE DOMINAL</b>
<b>DICE</b>	HILDA MARIA ALEGRIA DE ARETEGUI y ALFONSO ARETEGUI PEZUA	006971	Partida Registral N° 02009594 Y LA P.E. 02010168.
<b>DEBE DECIR</b>	Debidamente inscrita P.E. N° 11036865 de los Registros Públicos de Abancay, con un área de 0.6813 Ha, con perímetro 381.56 ml, donde figura como propietarios los señores HILDA MARÍA ALEGRÍA DE ARETEGUI y KATIA ARETEGUI ALEGRÍA, VÍCTOR ÍTALO ARETEGUI ALEGRÍA, MARCO ANTONIO ARETEGUI ALEGRÍA, VANESA MILAGROS ARETEGUI ALEGRÍA Y LEDY ARETEGUI ALEGRÍA.	006971	Partida Registral N°11008105



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 [forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) Jr. Puno N° 801 Abancay – Apurímac







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



001

**ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE**, derivar la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción y corrección respectiva en la partida electrónica nominal N° 11008105 con unidad catastral N° 006971 de los Registros Públicos de Abancay.



**ARTICULO TERCERO: ANEXAR**, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.



**ARTICULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**



**ING. HENRY CAMPANA TAMAYO**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

